



Aldaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 840 DE FEBRERO 28 DE 2025

"Por medio de la cual se otorga permiso especial y transitorio para garantizar el servicio público de transporte terrestre automotor mixto en la jurisdicción del Municipio de Caldas, Antioquia"

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA:

En concordancia con las Leyes 105 de 1991 y 336 de 1996, el Decreto Presidencial 80 de enero 15 de 1987, y por aquellas facultades conferidas en el Decreto 1079 de 2015 y, en especial de aquellas atribuidas en el Decreto Municipal 076 del 28 de febrero de 2024, y en concordancia con la Resolución 376 del 29 de febrero de 2024, Resolución 206 de enero 24 de 2025, Resolución 434 de febrero 18 de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, a 28 de febrero de 2024, se expidió el Decreto municipal 076, *"Por medio del cual se ordenó y delegó el inicio de las acciones administrativas necesarias para autorizar la prestación especial y transitoria del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en las rutas que fueron adjudicadas con certificación de registros de servicios; y conforme al Capítulo 5º del Título 1º de la Parte 2ª del Libro 2º del Decreto 1079 de 2015, "adelantar la clasificación de las zonas de operación, el concurso público para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto, previa determinación de necesidades"*.

Que, el 29 de febrero de 2024, la Secretaría de Movilidad de Caldas, Antioquia; mediante Resolución 376, determinó las condiciones técnicas para la autorización de permisos especiales y transitorios en el servicio público de transporte terrestre automotor mixto, en la jurisdicción del Municipio de Caldas, Antioquia.

Que, el 29 de febrero de 2024, la Secretaría de Movilidad de Caldas, Antioquia; mediante Resolución 383, otorgó permiso especial y transitorio para garantizar el servicio público de transporte terrestre automotor mixto, en la jurisdicción del Municipio de Caldas.

Que, a 29 febrero de 2024, mediante Radicado No. 20242000864 se requirió al Área Metropolitana del Valle de Aburrá para que, a la mayor brevedad posible, allegara a esta administración las copias del estudio técnico de oferta y demanda de transporte urbano de pasajeros y mixto, elaborado por la sociedad Fardier S.A.S. en agosto de 2014 en asociación con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que, mediante oficios de Salida No. 20242000863, 20242000862 y 20242000830 de febrero de 2024, el Despacho de la Secretaría de Movilidad de Caldas, Antioquia; requirió a las Sociedades Conducciones Las Arrieritas S.A., Transportes La Valeria Y Compañía S.C. A., y Expreso Mocatan S.A.S., para que en el término de 5 días calendario allegaran los Actos administrativos de habilitación, de adjudicación de permisos conforme, al



RESOLUCIÓN NÚMERO 840 DE FEBRERO 28 DE 2025

Decreto 4190 de 2007, y copias de los SLIP o caratulas con sus anexos de las pólizas de que trata el Artículo 2.2.1.5.4.1. del Decreto 1079 de 2015, que evidencie la cobertura y la plena identificación de los automotores con los cuales operan los servicios públicos de transporte terrestre automotor mixto en esta jurisdicción.

Que, mediante Resolución 206 de enero 24 de 2025, se dio apertura al Concurso Público N° CP – 001 DE 2025, con el objeto de seleccionar la propuesta más favorable para adjudicar la operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, en las zonas de operación de Centro – Cardalito; Centro – Sinifaná; Centro – La Miel Parte Alta; Centro – La Salada Parte Alta; y Centro – Santa Cruz, bajo las siguientes características allí descritas.

Que, mediante Resolución 434 de febrero 18 de 2025 se declaró desierto el Concurso Público CP-001 de 2025, cuyo objeto es adjudicar la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto en el Municipio de Caldas, Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de dicho Acto Administrativo.

Que, ante la inminente interrupción de los servicios públicos de transporte, por el no resuelve administrativo en cerca de 18 años, como efecto de la aplicación de la Sentencia proferida por El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, expediente No. 1100102400020040016601, mediante fallo de fecha 24 de agosto de 2006, que declaró la nulidad de los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Decreto 175 de 2001, así mismo, la declaratoria de la resolución 434 de 2025 y teniendo en cuenta que es un deber y una obligación de esta administración garantizar la continuidad de los servicios públicos de transporte, de manera especial y transitoria por el termino de 12 meses y hasta tanto se desarrollen y ejecuten nuevamente un concurso público de adjudicación de los servicios de transporte.

Así mismo el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil- Consejero Ponente Dr. Gustavo Aponte Santos de fecha 30 de noviembre de 2006 - Radicado 11001-03-06-000-2006-00040-00 señalo respecto del artículo 20 de la Ley 336 de 1996: "Como se observa esta norma es un instrumento que el legislador, en desarrollo del principio de intervención del Estado en la economía, artículo 334 de la Constitución Política y literal b del artículo 2 de la ley 105 de 1993, **entrega al ejecutivo para prever y conjurar circunstancias de anormalidad del servicio.**

Debe resaltarse que dicho instrumento tiene el carácter de facultativo, es decir, la norma señala que la autoridad de transporte **podrá**, lo cual significa que la medida queda a su arbitrio, para determinar si las circunstancias expuestas **son suficientes para adoptar la medida**, máxime teniendo en cuenta que las mismas no generan un servicio permanente, como tampoco es posible asignar capacidad transportadora para la utilización del permiso, es decir, la empresa beneficiaria debe hacer uso del permiso especial sin desmejorar la calidad de sus servicios autorizados.

En este orden de ideas, el ordenamiento jurídico vigente, sujeta su otorgamiento a la celebración de un concurso público, o a la celebración de un contrato de concesión u



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 840 DE FEBRERO 28 DE 2025

operación con las excepciones previstas en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, por lo que la autoridad de transporte competente deberá dar aplicación al principio de libre concurrencia esencial a la Constitución Política de 1991, el cual se traduce en que los particulares deben gozar de iguales posibilidades para acceder al derecho de prestar el servicio, de suerte que, cuando el Estado los llame a hacerlo, debe convocar a licitación o concurso, con libre acceso de todos los interesados, pues en ello consiste el principio de transparencia de la gestión pública. Con fundamento en lo anterior, cuando se trate de "**nuevos servicios**", no es aplicable satisfacer las necesidades mediante permisos especiales y transitorios.

Así las cosas, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Caldas, Antioquia,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar permiso especial y transitorio, de que trata el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, a las sociedades Transportes La Valeria y Compañía S.C.A., y Expreso Mocatan S.A.S, para que respectiva y transitoriamente continúen prestando los Servicios Públicos de Transporte Terrestre Automotor Mixto en las zonas de operación Centro – Cardalito; Centro – Sinifana; Centro – La Miel Parte Alta; Centro – La Salada Parte Alta; y Centro – Santa Cruz, o hasta tanto se venza el termino establecido en el Artículo 2.2.1.5.5.12 del Decreto 1079 de 2015, previa adjudicación de estos servicios, garantizando la libre concurrencia y la iniciativa privada, conforme a la sección 5ª del Capítulo 5º del Título 1º de la Parte 2ª del Libro 2º del Decreto 1079 de 2015.

Artículo 2.- Las sociedades Transportes La Valeria Y Compañía S.C.A., y Expreso Mocatan S.A.S, están en su albedrio de acatar la presente medida transitoria, por lo que, una vez sea notificada la presente decisión, deberán manifestar inmediatamente su aceptación a la medida o no.

Parágrafo único: quienes acepten la medida, tendrán un plazo de 5 días hábiles, a partir de la notificación oficial de la presente decisión para aportar a la Secretaría de Movilidad de Caldas, Antioquia, lo requerido en el Artículo 7º de la resolución 376 del 29 de febrero de 2024, so pena de las acciones administrativas definitorias y/o sancionatorias.

Artículo 3.- El presente permiso opera única y exclusivamente, para los vehículos tipo campero y bus abierto (escalera), en ningún momento para vehículos homologados para la prestación de servicios público de transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros del radio de acción metropolitano, distrital y/o municipal.

Parágrafo 1: La vigencia de las tarjetas de operación de estos vehículos vinculados a las sociedades Transportes La Valeria Y Compañía S.C.A., y Expreso Mocatan S.A.S, para operar los Servicios Públicos de Transporte Terrestre Automotor Mixto, se mantendrá hasta el término establecido en el



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 840 DE FEBRERO 28 DE 2025

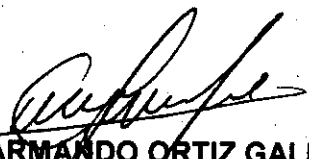
Artículo 2.2.1.5.5.12 del Decreto 1079 de 2015, una vez sea adjudicado el servicio.

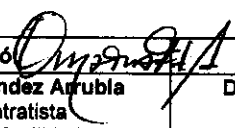
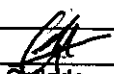
Parágrafo 2: Todas las tarjetas de operación de estos vehículos, en esta modalidad de transporte quedarán automáticamente canceladas, en el momento en que la empresa a la que se le adjudique esta operación, entre con su parque automotor a operar dentro del término señalado en el Artículo 2.2.1.5.5.12 del Decreto 1079 de 2015;

Artículo 4.- Notifíquese del presente Acto a las Sociedades Transportes La Valeria Y Compañía S.C.A., y Expreso Mocatan S.A.S, y publíquese en la página oficial web de la administración pública del Municipio de Caldas del Departamento de Antioquia.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).


DIEGO ARMANDO ORTIZ GALINDO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

Proyectó 	Revisó: 	Aprobó 
Luz Omaíra Fernández Arubla Abogada Contratista Secretaría de Movilidad	Diego Armando Ortiz Galindo Secretario de Despacho Secretaría de Movilidad	Diego Armando Ortiz Galindo Secretario de Despacho Secretaría de Movilidad



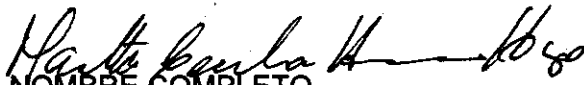
Alcaldía de
Caldas

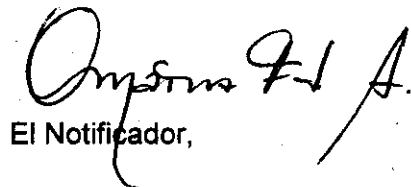
RESOLUCIÓN NÚMERO 840 DE FEBRERO 28 DE 2025

NOTIFICACIÓN

En la fecha Marzo 5/25, hago notificación personal del contenido de la Resolución # 840 del 03/03/2025 "Por medio de la cual se otorga permiso especial y transitorio para garantizar el servicio público de transporte terrestre automotor mixto en la jurisdicción del Municipio de Caldas, Antioquia", a la Representante Legal de la empresa Transportes La Valeria Y Compañía S.C.A, quién enterada de su contenido, para constancia de notificación, firma.

El Notificado,


NOMBRE COMPLETO
C.C. 39163507


El Notificador,



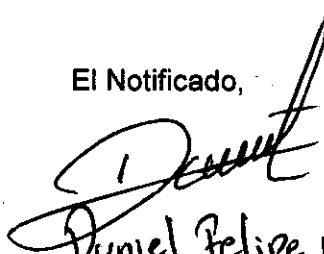
Alcaldía de
Caldas

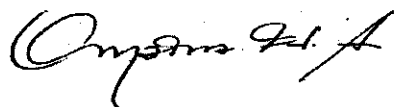
RESOLUCIÓN NÚMERO 840 DE FEBRERO 28 DE 2025

NOTIFICACIÓN

En la fecha 04 de marzo de 2025, hago notificación personal del contenido de la Resolución # 840 del 03/03/2025 "Por medio de la cual se otorga permiso especial y transitorio para garantizar el servicio público de transporte terrestre automotor mixto en la jurisdicción del Municipio de Caldas, Antioquia", al Representante Legal de la empresa Expreso Mocatán S.A.S., quién enterado de su contenido, para constancia de notificación, firma.

El Notificado,


Daniel Felipe Ros Patiño
NOMBRE COMPLETO
C.C. 1152449188



El Notificador,